



Resolución de Alcaldía

N°122-2024-MDY

Yarabamba, 23 de Agosto del 2024

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído N°1823-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N°269-2024-GAJ-MDY, de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; la Hoja de Coordinación N°0518-2024-MDY/GAF, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Lic. José Junior Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N°1709-2024-UAYCP-MDY, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N°03247-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido, las Municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco normativo vigente.

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, numeral 6, es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. La Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF regula referente a la declaratoria de nulidad, estableciéndose lo siguiente:





Artículo 44. Declaratoria de nulidad

- 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...)
- 44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16) de la fundamentación de la Resolución N°002-2010-TC-S2, ha señalado que, según reiterados pronunciamientos de dicho Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley.

Que, conforme lo señala la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 052-2010/DTN, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados como actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos; por tanto, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

Que, según el Art 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala:

- 9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
- 9.2** Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.





Que, con fecha 15 de julio de 2024, mediante Informe N°1538-2024-UAYCP-MDY, traslada al área usuaria el Hito de Control N°016-2024-DCI/318-SCC, del CONTROL CONCURRENTE a cargo del Órgano de Control Institucional (DCI) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, con las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del procedimiento de selección.

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, mediante Informe N°1619-2024-UAYCP-MDY, se trasladó al área usuaria el Informe de Supervención de Oficio N°0000597-2024-OSCE-PRI, de la SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTO DE RIESGOS, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado + OSCE (publicado en la plataforma del SEACE), para la absolución de las observaciones respecto al contenido del Expediente Técnico de Obra.

Que, con Informe N°3226-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 02 de agosto de 2024 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, recomienda retrotraer la licitación hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

Que, mediante **INFORME N°03247-2024/GIDUR-JEMR/MDY**, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informa que del Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI: 2538858, este contiene errores, llegando a contravenir el procedimiento de la Ley NRO. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dado que mediante Informe de Supervisión de Oficio N°00005974-2024-OSCE-SPR, se hicieron las siguientes observaciones:

- Sobre el cálculo del costo hora – hombre, se solicitó verificar los montos en base al Acta final de negociación colectiva de Construcción Civil 2023-2024, aprobado por Resolución Ministerial N° 357-2023-TR
- Observación respecto a los documentos de Cotizaciones del Costo Hora Maquina, Calculo de Movilización y desmovilización de maquinaria, Equipo y Herramientas.
- Respecto a los gastos generales no se incluye gastos de carta Fianza por adelanto Directo, adelanto de materiales, tasa de aplicación SENCICO y SCTR. Respecto a la subcontratación; Al respecto en el Capítulo II de la sección Especifica de las bases de la Convocatoria la Entidad indica que; Queda prohibido de Subcontratar; se advierte una incompatibilidad entre la información consignada en el Documento ID RELACIÓN DE INSUMOS publicado en la sección Expediente Técnico de Obra de la ficha SEACE respecto a la subcontratación de SC capacitación de Seguridad y salud para la Contratista, SC Elaboración del plan de Monitoreo Arqueológico, aspecto que no se coincide con el principio de transparencia

Ante este hecho, se llegó a presentar Cartas Gerenciales N°1222-2024/GIDUR-JEMR/MDY y N°1234-2024/GIDUR-JEMR/MDY, con el fin de que se subsane dichas observaciones, sin embargo no se llegó a subsanar correctamente los errores advertidos por OSCE, y que este no cuenta con el respaldo del evaluador, por lo que se solicita que se dé la nulidad de la Licitación Pública N°001-2024-MDY-I, en conformidad al Art. 44 de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones

Que, mediante **INFORME N°1709-2024-UAYCP-MDY**, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, informa que en base a las inconsistencias de información del procedimiento de Licitación Pública N°001-2024-MDY-I de la contratación del “SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, se evidencia el vicio de nulidad, en vista de inconsistencias de términos de referencia, memoria descriptiva, presupuestos de obra, análisis de presupuestos unitarios, planilla de metrados y





especificaciones técnicas, el cual trasgrede la normativa de contrataciones, asimismo las bases estándar del procedimiento de selección y los principios de transparencia, libre concurrencia y competencia, por lo que la Entidad deberá declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento en mención, procediendo a reformular las bases del expediente técnico, los cuales deben ser congruentes y coherentes, además se deberá de RETROTAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se corrijan los vicios detectados y defectos advertidos, todo ello en conformidad al Art. 2 y 44 de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y de la Resolución N°3821-2023-TCE-S4.

Que, mediante **HOJA DE COORDINACIÓN N°0518-2024-MDY/GAF**, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Lic. José Junior Llosa Begazo – Gerente de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente Informe N°1709-2024-UAYCP-MDY, vicio de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2024-MDY-I de la contratación del “SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, para que de su debido atención.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°269-2024-GAJ-MDY**, de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal, que debe de **DECLARARSE LA NULIDAD DEL OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDY-I** de la contratación del “SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, por la causal de contravención de las normas legales, debiendo de retrotraerse a la etapa de convocatoria, dado a los siguientes puntos:

1. Que en el desarrollo del procedimiento de selección, se verifica la modificatoria en las BASES ESTANDAR – SECCION ESPECIFICA – CAPITULO III “REQUERIMIENTO” -NUMERAL 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS – LITERAL E “DE LAS OTRAS PENALIDADES – SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD, asimismo se verifica que en el procedimiento de selección de ejecución de obra fue convocado bajo el sistema de contratación de suma alzada, en el que no se define la uniformidad de cantidades, magnitudes y calidad de prestación estén debidamente definidas, generando el riesgo que la entidad contrate la ejecución de obra con sobrecosto y se realice pagos en exceso por trabajos que no puedan ser ejecutados, tal como se muestra en la partida 02.01.04 – NIVELACION INTERIOR Y APISONADO y 02.01.05 BASE GRANULAR E=0.10 M, debido al sistema de contratación de SUMA ALZADA.
2. Del procedimiento de selección se evidencio una sobrestimación del costo unitario de la partida 02.03.03.01 – Concreto en sobrecimientos armados $fc=210 \text{ kg/cm}^2$, ello en razón a que en las partidas relacionadas a la producción y vaciado de concreto estructural – Expediente Técnico de obra, se tiene que, los costos del concreto estructural establecidos oscilan entre los S/412,36 Y S/477,34 por metro cubico (m^3), siendo la partida 02.03.05.01 CONCRETO PARA PLACAS $FC=210 \text{ kg/cm}^2$, la de mayor costo unitario, sin embargo, para la ejecución de la partida 02.03.03.01 CONCRETO EN SOBRECIMENTOS ARMADOS $FC=210 \text{ kg/cm}^2$, se consideró un costo distinto al de las partidas detalladas en cuadro N°13, siendo el precio unitario de dicha partida el de S/1024,89 por metro cubico de elaboración y colocación de concreto en sobrecimiento, siendo este costo superior en más del doble, de las anteriores partidas, tal como se muestra en los siguientes cuadros:





Cuadro n.º 13
Precios unitarios de partidas relacionadas a la producción y vaciado de concreto estructural, según Expediente Técnico de Obra

| Item | Descripción | Unidad | Precio Unitario S/ |
|-------------|--|--------|--------------------|
| 02.03.01.01 | CONCRETO EN ZAPATAS F'c=210 KG/CM2 | M3 | 427.26 |
| 02.03.02.01 | CONCRETO EN ZAPATAS F'c=210 KG/CM2 | M3 | 427.26 |
| 02.03.04.01 | PISOS - CONCRETO F'c= 210 KG/CM2 | M3 | 412.36 |
| 02.03.05.01 | CONCRETO PARA PLACAS F'c=210 kg/cm2 | M3 | 477.34 |
| 02.03.06.01 | CONCRETO EN COLUMNAS F'c=210 KG/CM2 | M3 | 433.65 |
| 02.03.07.01 | CONCRETO EN COLUMNETAS F'c=175 KG/CM2 | M3 | 428.09 |
| 02.03.08.01 | CONCRETO EN VIGAS F'c=210 KG/CM2 | M3 | 419.88 |
| 02.03.13.01 | LOSAS ALIGERADA - CONCRETO F'c= 210 KG/CM2 | M3 | 423.24 |
| 02.03.14.01 | CONCRETO EN GRADAS F'c=210 KG/CM2 | M3 | 419.88 |

IMAGEN EXTRAIDA DEL HITO DE CONTROL N°016-2024-DCI/1318-SCC

Cuadro n.º 14
Precio unitario de la partida "02.03.03.01 Concreto en sobrecimientos armados f'c=210 kg/cm2" según Expediente Técnico de Obra

| Item | Descripción | Unidad | Precio Unitario S/ |
|-------------|---|--------|--------------------|
| 02.03.03.01 | CONCRETO EN SOBRECIENTOS ARMADOS f'c=210 kg/cm2 | M3 | 1 024,89 |

Fuente: Expediente Técnico de obra, alojado en el SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado <https://prodap2.seace.gob.pe/seacebus-unwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se tiene que el costo unitario de la partida 01.01.03.01 - INSTALACION DE AGUA PROVISIONAL no cuenta con sustento, ya que este no cuenta con el análisis que sustente la obtención del precio unitario (S/ 16000.00 POR MES).

- Que, del Expediente Técnico, se llega a verificar que esta cuenta sin diseños de mezclas de concreto, generado el riesgo de que las cantidades de materiales y los costos unitarios de partidas de concreto estructural, no cuenten con sustento, perjudicando que los presupuestos de los mismos no estén correctamente determinados y estos no garanticen la calidad de durabilidad del concreto estructural, tal como se muestra que se tiene que una de las actividades con mayor incidencia en el sub presupuesto "02-ESTRUCTURAS" del expediente técnico de obra, está relacionada con la elaboración y colocación de concreto estructural de resistencias a la comprensión $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ y $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$, para la ejecución de elementos estructurales como: zapatas, pisos, placas, columnas, columnetas, vigas, losas aligeradas, gradas, entre otros elementos estructurales, en vista a ello no se ha encontrado el **diseño de mezclas de concreto** o documento similar que sustente las cantidades o proporciones de materiales.
- Por último, respecto al Valor Referencial y sus implicancias en el Informe de Supervisión de Oficio N°0000597-2024- SPRI, se evidencia que **"El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente**, este no se habría incluido en el presupuesto de gastos de: Carta Fianza por Adelanto Directo, Carta Fianza por Adelanto de Materiales, Tasa de aplicación al SENCICO Y SCTR, conforme lo indica la normativa vigente en el artículo 34º numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Tal como se precisa, se debe de retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de realizar la contratación de la ejecución de obra (mejoramiento del servicio del archivo central y almacén central de la municipalidad distrital de Yarabamba, provincia de Arequipa, región de Arequipa), la misma que tenía un valor referencial de S/ 4'934,882.61 (cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con 61/100 soles), y habiéndose expuesto anteriormente las causales, en las que se habría incurrido, las mismas que fueron razón de observación y no llegaron a ser debidamente subsanadas, es por ello que se recomienda proceder a la Nulidad de Oficio, bajo en conformidad a la normativa mencionada.

Que, mediante **PROVEÍDO N°1823-2024/ALCALDIA/MDY**, de fecha 22 de agosto del 2024, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para que pueda emitir acto resolutivo.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2024-MDY-1, por la "Contratación de ejecución de obra: **SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ARCHIVO CENTRAL Y ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION DE AREQUIPA**"., debiendo retrotraerse a la etapa de **CONVOCATORIA** previa reformulación del requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la **GERENCIA MUNICIPAL** adopte las acciones necesarias a efectos de determinar el **DESLINDE** de responsabilidad de los servidores que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO CUARTO. _ DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA



Abg. William Alberto Velazco Chirinos

(e) Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE

